



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA 1
SEXTA

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

TELECOMUNICACIONES COMNETSE

DEL ECUADOR CNS CÍA. LTDA.

Que otorgan:

GALO ANIBAL LARA JARRIN

ANDREA CRISTINA LARA LARA

GALO XAVIER LARA LARA

ERICK ALBERTO GANDARILLAS ANDRADE

Cuantía:

USD\$ 400,00

Dí 3 copias

***** LMTP *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del
Ecuador, el día de hoy miércoles veintiuno (21)
de agosto del año dos mil dos, ante mí ante mí
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, Notaria
Trigésima Sexta Suplente del Cantón Quito, por
ausencia de su titular DRA. XIMENA BORJA DE
NAVAS, comparecen: el señor GALO ANIBAL LARA
JARRIN, por sus propios y personales derechos,
portador de la cédula de ciudadanía número cero
nueve cero tres dos ocho dos tres seis guión seis
(090328236-6); la señorita Andrea Cristina Lara
Lara, por sus propios y personales derechos,

Lara

portadora de la cédula de ciudadanía número uno
siete cero siete siete cuatro ocho seis cero
guión dos (170774860-2); el señor GALO XAVIER LARA
LARA, por sus propios y personales derechos,
portador de la cédula de ciudadanía número uno
siete cero siete siete siete ocho nueve cero
guión seis (170777890-6); y por último el señor
ERICK ALBERTO GANDARILLAS ANDRADE, por sus
propios y personales derechos, portador de la
cédula de ciudadanía número uno siete uno dos
cinco siete cinco siete cero guión uno
(171257570-1); a quienes de conocer doy fe, en
virtud de haberme presentado su cédula de
ciudadanía, cuya fotocopia debidamente
certificada por mí, agrego a esta escritura. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
de estado civil casados, el primero y tercero, y
solteros la segunda y cuarto; mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano, con capacidad legal para contratar
y obligarse que la ejercen en la forma antes
indicada; y, advertidos que fueron por mí, la
Notaria, del objeto y resultados de la presente
escritura pública, así como examinados en
forma aislada y separada, de que comparecen
al otorgamiento de esta escritura sin
coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa
o seducción, de acuerdo con la minuta que



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA TRIGESIMA SEXTA



1 me entregan y que copiada textualmente es como 0000002
2 sigue: "Señora Notaria: En su protocolo de
3 escrituras publicas, sírvase incorporar una de la
4 cual conste el contrato de constitución de
5 Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las
6 siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:**
7 Comparecen al otorgamiento del presente
8 Instrumento, por una parte, el señor GALO ANIBAL
9 LARA JARRIN, por sus propios y personales
10 derechos; la señorita ANDREA CRISTINA LARA LARA,
11 por sus propios y personales derechos; el señor
12 GALO XAVIER LARA LARA, por sus propios y
13 personales derechos, y por último el señor ERICK
14 ALBERTO GANDARILLAS ANDRADE, por sus propios y
15 personales derechos. Los comparecientes son de
16 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
17 estado civil casados, el primero y tercero, y de
18 estado civil solteros la segunda y cuarto,
19 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
20 Metropolitano; hábiles para ejercer derechos y
21 contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:**
22 Los comparecientes libre y voluntariamente, y
23 por así convenir a sus intereses han manifestado
24 su voluntad de constituir, como en efecto
25 constituyen, una Compañía de Responsabilidad
26 Limitada, la cual se denominará
27 **TELECOMUNICACIONES COMNETSE DEL ECUADOR CNS CÍA.**
28 **LTDA.** **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad

11/11/17

1 **TELECOMUNICACIONES COMNETSE DEL ECUADOR CNS CÍA.**
2 **LTDA.** que se constituye se regirá por los
3 siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
4 **TELECOMUNICACIONES COMNETSE DEL ECUADOR CNS CÍA.**
5 **LTDA.** CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.-
6 OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y
7 DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación: La
8 Compañía se denominará **TELECOMUNICACIONES**
9 **COMNETSE DEL ECUADOR CNS CÍA. LTDA.** Artículo
10 Segundo.- Objeto Social: Objeto Social: La
11 compañía tendrá por objeto social el siguiente:
12 A) Prestar toda clase de servicios
13 administrativos, operativos, gerenciales y de
14 gestión empresarial permanente; servicios
15 profesionales técnicos y laborales por medio de
16 personal calificado; prestar servicios de
17 control de calidad, controles técnicos,
18 inspección, supervisión, fiscalización,
19 auditoria, peritajes, ensayos, investigaciones,
20 asistencia técnica sobre actividad informática de
21 comercio electrónico y web, así como de
22 telecomunicaciones en general; así como la
23 prestación de servicios temporales o permanentes
24 de software y hardware. B) Prestación de toda
25 clase de servicios en el área de
26 telecomunicaciones nacionales e internacionales;
27 y en especial, podrá desarrollar y promover en
28 todo el territorio ecuatoriano, ya sea en área



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



00000003

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 urbanas y rurales, sistemas y servicios fijos,
2 móviles, repetidoras y centros de conmutación y
3 otros relacionados con las comunicaciones y
4 telecomunicaciones. C) Importar, manufacturar,
5 maquilar, representar, distribuir, exportar y
6 comercializar toda clase de equipos y partes
7 eléctricas y electrónicas de telecomunicaciones.
8 E) Diseño, provisión de equipos y servicios,
9 instalación y mantenimiento de sistemas de
10 seguridad y de cualquier otro tipo, así como el
11 diseño e instalación de sistemas de control,
12 scada, supervisión, redes, cableado estructurado y
13 de telecomunicaciones para empresas públicas y
14 privadas, Organizaciones Gubernamentales y no
15 gubernamentales, Fuerzas Armadas y Policía
16 Industrias y Comercio. En desarrollo del objeto
17 antes enunciado, la Sociedad podrá: A) Adquirir,
18 enajenar y explotar en cualquier forma toda clase
19 de bienes corporales, muebles, dedicados al
20 objeto social. B) Transformarse en otro tipo de
21 sociedad o fusionarse en cualquier forma con
22 otra. C) Transigir, desistir, y recurrir a la
23 decisión de árbitros o amigables componedores en
24 cuestiones en que la sociedad tenga interés
25 frente a terceros, a los asociados mismos o a sus
26 administradores o a sus trabajadores. D) Exportar
27 o importar toda clase de productos relacionados
28 con el objeto social. E) Organizar y Administrar

ALONSO

1 las oficinas y establecimientos industriales y
2 comerciales necesarios para el desarrollo de la
3 actividad social y los que se relacionen
4 directamente con la existencia y funcionamiento
5 de la sociedad. F) Promover y fundar
6 establecimientos de comercio o sucursales,
7 agencias en Ecuador o en el exterior; podrá
8 además adquirir a cualquier título toda clase de
9 bienes muebles o inmuebles, arrendarlos,
10 enajenarlos o gravarlos. G) Participar en
11 licitaciones públicas y privadas en forma
12 individual, en desarrollo y/o mediante la
13 constitución de una unión temporal, respecto de
14 entidades de derecho público y/o privado sean
15 personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o
16 extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera
17 del territorio de la República del Ecuador, según
18 sea el caso, contratos de cualquier naturaleza,
19 en desarrollo del objeto social. H) Intervenir
20 como socia o accionista en la formación de toda
21 clase de sociedades o compañías, aportar capital
22 a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,
23 obligaciones o participaciones en otras compañías
24 I) Representar compañías nacionales y/o
25 extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar,
26 exportar, o comercializar en general todos los
27 servicios y bienes de sus representadas. J)
28 Adquirir o explotar como concesionaria y a



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



00004

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 cualquier otro título, marcas, nombres
2 comerciales, patentes, invenciones, modelos de
3 utilidad y cualquier otro bien relacionado con la
4 Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier
5 otro bien incorporal, siempre que sean afines al
6 objeto social. K) En general, la Compañía podrá
7 realizar toda clase de actos, contratos, negocios
8 y operaciones permitidos por las leyes
9 ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y
10 necesarios y convenientes para su cumplimiento.

11 **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La
12 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá
13 su domicilio en el Distrito Metropolitano de
14 Quito, lugar en que se encuentra su sede
15 administrativa. Podrá establecer agencias o
16 sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa
17 resolución de la Junta General de Socios,
18 adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

19 **Artículo Cuarto.-Duración:** El plazo de duración
20 de la Compañía es de cinquenta años, contados
21 a partir de la fecha de inscripción de la
22 escritura de constitución en el Registro
23 Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se
24 extinguirá de pleno derecho, a menos que los
25 Socios en forma expresa y antes de su expiración,
26 decidieren prorrogarlos de conformidad con lo
27 previsto por las normas legales del caso y estos
28 estatutos. **Artículo Quinto.- Disolución**

Handwritten mark

1 **Anticipada y Liquidación:** La Junta General de
2 Socios podrá acordar, en la forma prevista por la
3 ley, la disolución de la compañía antes de que
4 fenezca el plazo de duración establecido en estos
5 estatutos. Para la liquidación de la compañía
6 por disolución voluntaria o forzosa, así como
7 para la designación de liquidadores, se procederá
8 de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU**

9 **CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.-**

10 **Capital:** El Capital Social de la Compañía es de
11 CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de
12 América (US\$ 400,00) dividido en CUATROCIENTAS
13 participaciones iguales, acumulativas e
14 indivisibles con un valor nominal de un dólar de
15 los Estados Unidos de América (1 US\$) cada una.

16 **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El
17 capital de la Compañía podrá ser aumentado o
18 disminuido por resolución de la Junta General de
19 Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.

20 **Artículo Séptimo.- Certificados:** Las
21 participaciones constarán de certificados de
22 aportación no negociables libremente, que serán
23 firmados por el Presidente y el Gerente General
24 de la Compañía. La Sociedad entregará a cada
25 socio un Certificado de Aportación del cual
26 consta su carácter de no negociable y el número
27 de las que por su parte le corresponden. **Artículo**

28 **Octavo.- Responsabilidad:** La responsabilidad de



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 los socios está limitada frente a terceros por
2 las obligaciones de la compañía, al valor
3 nominal de la participación o participaciones que
4 hubiere suscrito individualmente cada uno.

5 **Artículo Noveno.- Cesión de Participaciones:** El
6 socio de la Compañía que tenga interés en ceder
7 sus participaciones deberá ofrecerlas en primer
8 término a los demás socios por conducto del
9 Representante Legal, quien les enviará a aquellos
10 una comunicación a fin de que manifiesten su
11 interés o no adquirir las participaciones
12 ofrecidas. Los socios que se encuentren
13 interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata
14 de su participación en la Compañía,
15 incrementándose proporcionalmente en caso de que
16 algún socio no haga uso de su derecho preferente.
17 En caso de que los contratantes no estuviesen de
18 acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones
19 de la cesión, se designarán dos peritos (uno por
20 el cedente y otro por el o los cesionarios (s))
21 quienes fijarán el precio justo, el mismo que
22 será obligatorio para las partes, conforme a la
23 legislación nacional vigente. En caso de que
24 ningún socio estuviese interesado en adquirir las
25 participaciones ofrecidas, el socio podrá
26 transferirlas a un tercero interesado previa
27 aprobación de su ingreso a la Compañía por parte
28 de la Junta de Socios, de conformidad con las

man

disposiciones legales sobre el particular.

2 **CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

3 **Artículo Décimo.- Atribuciones:** La Junta General

4 de Socios es el órgano supremo de la Compañía y

5 son atribuciones de la misma, a más de las

6 establecidas en el Artículo Décimo Primero de los

7 Estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover

8 al Gerente General y al Presidente de la

9 Compañía. **b)** Fijar la retribución de los

10 funcionarios por ella elegidos o nombrados. **c)**

11 Interpretar los Estatutos Sociales de modo

12 obligatorio en receso de la Junta General de

13 Socios sin efecto retroactivo, con la obligación

14 de someter dicha interpretación a conocimiento y

15 resolución de la próxima Junta General de Socios.

16 **d)** Establecer la política general de la compañía.

17 **e)** Disponer el establecimiento y supresión de

18 sucursales, agencias o servicios y fijar sus

19 capitales. **f)** Aprobar el presupuesto y el plan de

20 actividades anuales de la Compañía. **g)** Autorizar

21 al Gerente General para otorgar fianzas y

22 garantías en representación de la Compañía, o

23 para suscribir obligaciones adquiridas por ésta.

24 El Presidente no requerirá autorización de la

25 Junta General de Socios para otorgar las

26 garantías que fuesen necesarias para asegurar el

27 interés fiscal en juicio en que la Compañía sea

28 parte y para el retiro de mercaderías de aduana.



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 h) Autorizar al Presidente para firmar
2 o contratar préstamos así como para adquirir,
3 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los
4 bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor
5 exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos
6 de América (USD 10.000). i) Autorizar el
7 otorgamiento de poderes generales y especiales.
8 j) Resolver sobre las proposiciones que le hagan
9 los socios dentro de sus facultades. k) Cumplir
10 con los demás deberes y ejercer todas las demás
11 atribuciones que le correspondan según la ley,
12 los presentes Estatutos o los reglamentos y
13 resoluciones de la Junta General de Socios, así
14 como con aquellos que no estén atribuidos a la
15 Junta General de Socios. l) Resolver la emisión
16 de partes beneficiarias y de obligaciones.
17 m) Resolver sobre el aumento del Capital, así como
18 resolver respecto de la constitución de reservas
19 especiales o facultativas, la amortización de las
20 participaciones sociales y, en general, las
21 modificaciones al contrato social y los
22 Estatutos. n) Resolver la fusión, escisión,
23 transformación, disolución y liquidación de la
24 Compañía de acuerdo con la ley y los presentes
25 Estatutos. o) Cumplir con los demás deberes y
26 ejercer todas las demás atribuciones que le
27 correspondan según la Ley, los presentes
28 Estatutos o los reglamentos, así como con

señal

1 aquellos que no estén atribuidos a otro órgano o
2 funcionario. **Artículo Décimo Primero.- Juntas**
3 **Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se
4 reunirán, por lo menos una vez al año, en el
5 domicilio principal de la Compañía, dentro de los
6 tres meses posteriores a la finalización del
7 ejercicio económico, para considerar los
8 siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el
9 balance, el estado de pérdidas y ganancias, y
10 los informes respecto del ejercicio económico
11 anterior, que le presente el Gerente General
12 acerca de los negocios sociales, y dictar su
13 resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución
14 de los beneficios sociales. **c)** Considerar
15 cualquier otro asunto puntualizando en el orden
16 del día, de acuerdo con la convocatoria, y
17 resolución al respecto. **Artículo Décimo Segundo.-**
18 **Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales
19 Extraordinarias se reunirán en cualquier época
20 del año, en el domicilio principal de la
21 Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá
22 tratarse sino de los asuntos para los cuales
23 fueron expresamente convocadas, salvo lo
24 prescrito en el Artículo Doscientos Trece de la
25 Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Séptimo
26 de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo**
27 **Tercero.- Presidencia y Secretaría:** La Junta
28 General de Socios será presidida por el



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 Presidente de la Compañía, y en su falta por 00007
 2 quien la Junta designe. Actuará como Secretario
 3 la persona que esta última designe. **Artículo**
 4 **Décimo Cuarto.- Mayoría:** Las decisiones de las
 5 Juntas Generales de Socios serán tomadas por una
 6 mayoría de votos que represente el SESENTA POR
 7 CIENTO (60%) del Capital Social con derecho a
 8 voto concurrente a la Junta, salvo las
 9 excepciones previstas en la ley y los Estatutos
 10 sobre una mayoría calificada superior. Los votos
 11 en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 12 mayoría numérica. **Artículo Décimo Quinto.-**
 13 **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y
 14 Extraordinarias serán convocadas por el
 15 Presidente de la Compañía. El o los socios que
 16 representen por lo menos el diez por ciento (10%)
 17 del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito,
 18 en cualquier tiempo, al Presidente, la
 19 Convocatoria a una Junta General de Socios para
 20 tratar de los asuntos que indiquen en su
 21 petición. Si este pedido fuese rechazado o no se
 22 hiciese la convocatoria dentro de quince días
 23 contados desde el recibo de la petición, se
 24 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La
 25 Junta General de Socios sea Ordinaria o
 26 Extraordinaria, será convocada en forma personal
 27 e individual a cada socio y mediante comunicación
 28 escrita, la cual deberá ser acusado su

2000

recibimiento. No obstante, la Junta General de
2 Socios de la compañía podrá adicionalmente ser
3 convocada por la prensa, en uno de los periódicos
4 de mayor circulación, en el domicilio principal
5 de al compañía con al menos ocho (8) días de
6 anticipación, de acuerdo a lo establecido en el
7 artículo 119 de la Ley de Compañías. La
8 convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día,
9 hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo**
10 **Sexto.- Quórum de Instalación y Mayoría**
11 **Calificada:** La Junta General de Socios no podrá
12 considerarse constituida para deliberar en
13 primera convocatoria, sino está representado por
14 los concurrentes a ella, por lo menos el SESENTA
15 POR CIENTO (60%) del Capital Social. Si la Junta
16 General de Socios no pudiese reunirse en primera
17 convocatoria por falta de quórum, se procederá a
18 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar
19 más de treinta días de la fecha fijada para la
20 primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán
21 en segunda convocatoria, con el número de socios
22 presentes y se indicará así en la convocatoria
23 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
24 modificarse el objeto y orden del día
25 originalmente previsto para la primera
26 convocatoria. Para la verificación del quórum no
27 se esperará más de una hora desde la prevista en
28 la convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Juntas**



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 **Universales:** No obstante lo establecido
2 Artículos anteriores, la Junta General de Socios
3 se entenderá convocada y quedará válidamente
4 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
5 lugar del territorio nacional, para tratar de
6 cualquier asunto, siempre que esté presente la
7 totalidad del Capital suscrito y los asistentes
8 acepten por unanimidad la celebración de la
9 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
10 pueda oponerse a la discusión de los asuntos
11 sobre los cuales no se considere suficientemente
12 informado. En el caso previsto de este Artículo,
13 todos los socios, o quienes los representen
14 deberán suscribir el acta, bajo sanción de
15 nulidad. **Artículo Décimo Octavo.- Actas:** Las
16 Actas de las Juntas Generales se llevarán en
17 hojas móviles escritas manualmente, a maquina o
18 en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas
19 a numero seguido, escritas en el anverso y en el
20 reverso, firmadas por el Presidente y Secretario,
21 y rubricadas sus páginas por el Secretario.
22 **CAPITULO CUARTO.-DE LA ADMINISTRACION Y**
23 **REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Décimo**
24 **Noveno.- Administración y Representación:** La
25 Compañía será administrada por un Gerente General
26 y un Presidente. Corresponde al Gerente General
27 la Representación Legal judicial y extrajudicial
28 de la misma. SECCION PRIMERA.- DEL GERENTE

12/11/13

GENERAL. Artículo Vigésimo.- Atribuciones: El
2 Gerente General será elegido por la Junta General
3 de Socios y tendrá los siguientes deberes y
4 atribuciones, a más de las previstas en la ley y
5 los presentes Estatutos: **a)** Representar a la
6 Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.
7 **b)** Dirigir la marcha administrativa de la
8 Compañía de conformidad con las directrices de
9 carácter general acordadas por la Junta General
10 de Socios. **c)** Cuidar del cumplimiento de las
11 presentes estipulaciones y de las leyes de la
12 República en la marcha de la Compañía. **d)** Someter
13 a resolución de la Junta General de Socios, los
14 asuntos de su competencia, y vigilar que se
15 cumplan tales resoluciones. **e)** Cumplir con todos
16 los demás deberes y ejercer todas las demás
17 atribuciones que le correspondan según la ley,
18 las presentes estipulaciones o reglamentos y
19 resoluciones de la Junta General de Socios, que
20 no fuese privativa de otros órganos de la
21 Compañía. **f)** Dirigir e intervenir en todos los
22 negocios y operaciones de la Compañía nombrar y
23 remover a los empleados de la Compañía, así como
24 fijar sus remuneraciones dentro del límite
25 presupuestario. **g)** Abrir cuentas corrientes
26 bancarias y girar, aceptar y endosar letras de
27 cambio y otros valores negociables, cheques u
28 órdenes de pago a nombre y por cuenta de la



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 Compañía. **h)** Firmar contratos o
2 préstamos y obligaciones debiendo obtener
3 autorización de la Junta General de Socios,
4 cuando tal autorización sea necesaria de
5 conformidad con el Artículo Décimo, literal g de
6 los presentes Estatutos. **i)** Comprar, vender e
7 hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en
8 todo acto o contrato relativo a esta de bienes
9 que implique transferencia de dominio o gravamen
10 sobre ello, previa autorización del la Junta
11 General de Socios de conformidad con el Artículo
12 Décimo, literal g de los presentes Estatutos. **j)**
13 Intervenir, en nombre de la Compañía, en
14 acciones, participaciones o derecho de otras
15 compañías o sociedades, previa autorización de la
16 Junta General de Socios. **k)** Conferir poderes
17 especiales y generales, previa autorización del
18 la Junta General de Socios. **l)** Tener bajo su
19 responsabilidad todos los bienes de la Compañía y
20 supervisar la contabilidad y archivo de la
21 Compañía, así como emitir instructivos de
22 administración que precautelen los intereses de
23 la misma. **m)** Llevar los libros de actas de Juntas
24 Generales, de Socios y Participaciones. **n)**
25 Presentar anualmente a la Junta General de Socios
26 un informe de las actividades de la Compañía. **o)**
27 Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o
28 incapacidad temporal o definitiva de éste; en

200/10/10

este último caso hasta que la Junta designe nuevo
2 Presidente. p) En general, tendrá todas las
3 facultades necesarias para el buen manejo y
4 administración de la Compañía, y todas las
5 atribuciones y deberes determinados en la ley
6 para los administradores y que estos Estatutos no
7 hayan otorgado a otro administrador u órgano.

8 **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE. Artículo**

9 **Vigésimo Primero.- Atribuciones:** El Presidente
10 será elegido por la Junta General de Socios y
11 tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a
12 más de las previstas por la ley y los presentes
13 Estatutos: a) Subrogar al Gerente General, en
14 caso de ausencia o incapacidad temporal o
15 definitiva de éste; en este último caso hasta que
16 la Junta designe nuevo Gerente General. B)
17 Convocar y presidir la Junta General y suscribir
18 las Actas correspondientes. C) Cuidar el
19 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de
20 las leyes, en la marcha de la Compañía. D)
21 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer
22 todas las demás atribuciones que le corresponden
23 según la ley y los presentes Estatutos. **SECCION**

24 **TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES. Artículo**

25 **Vigésimo Segundo.- Períodos:** El Gerente General y
26 el Presidente, podrán o no ser socios y serán
27 elegidos por períodos de dos (2) años. Deberán
28 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



10

1 reemplazados. Cualquiera de los Administradores
2 pueden ser removidos de su cargo en cualquier
3 momento por el órgano que lo eligió. Al término
4 del período los administradores podrán ser
5 reelegidos por otro nuevo período y así
6 indefinidamente. **CAPITULO QUINTO.-DEL EJERCICIO**
7 **ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y**
8 **LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Tercero.-**
9 **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de
10 la Sociedad terminará el treinta y uno de
11 diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**
12 **Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación de
13 fondos de reserva legal y el reparto de
14 utilidades serán cumplidos por la Junta General
15 de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
16 **Artículo Vigésimo Quinto.- Liquidador:** En caso
17 de disolución y liquidación de la Compañía, no
18 habiendo oposición de los socios, el Gerente
19 General asumirá las funciones de liquidador. De
20 haber oposición a ello, la Junta General de
21 Socios nombrará otro u otros liquidadores, y
22 señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO**
23 **SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo**
24 **Sexto.- Acceso a Libros y Cuentas:** La Inspección
25 y conocimiento de los libros y cuentas de la
26 compañía, de sus cajas, documentos y escritos en
27 general solo podrá permitirse a las entidades y
28 autoridades que tengan la facultad para ello en

Ala

virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Vigésimo**

Séptimo.- Normas Suplementarias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.	%
GALO ANIBAL LARA J.	120,00	60,00	120	30%
ANDREA CRISTINA LARA L.	80,00	40,00	80	20%
GALO XAVIER LARA L.	120,00	60,00	120	30%
ERICK A. GANDARILLAS	80,00	40,00	80	20%
TOTAL	400,00	200,00	400	100%

El capital insoluto será cancelado hasta en el plazo de un año a partir de su inscripción en el registro mercantil; las aportaciones con todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los socios
 2 es nacional, conforme a la documentación que se
 3 adjunta. **SEXTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los
 4 comparecientes, declaran que en pleno
 5 conocimiento de la legislación ecuatoriana
 6 pertinente a esta clase de contratos, no pesa
 7 sobre ellos prohibición legal alguna para
 8 comparecer conjuntamente en la celebración del
 9 presente contrato de compañía limitada. **SÉPTIMA.-**
 10 **AUTORIZACION:** Los socios autorizan a la Doctora
 11 Adriana Gutiérrez Cadavid para que realice todas
 12 las gestiones y actos necesarios para obtener la
 13 legal constitución de esta compañía y sus
 14 correspondiente inscripción en el Registro
 15 Mercantil y obtención del Registro Único de
 16 Contribuyentes, igualmente para que convoque a la
 17 primera Junta General de Socios. Usted Señora
 18 Notaria se servirá agregar las demás Cláusulas de
 19 rigor para la plena validez y eficacia de la
 20 presente escritura.". HASTA AQUI LA MINUTA
 21 copiada textualmente. Los compareciente ratifican
 22 la minuta inserta, la misma que se encuentra
 23 firmada por la Doctora Adriana Gutiérrez Cadavid,
 24 Abogada con matrícula profesional número cuatro
 25 mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de
 26 Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta
 27 escritura pública se observaron los preceptos
 28 legales que el caso requiere y leída que les fue

lejos

1 a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se
2 afirman y ratifican en todo su contenido,
3 firmando para constancia junto conmigo, en unidad
4 de acto, de todo lo cual doy fe.

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Galo A. Lara J

SR. GALO ANIBAL LARA JARRIN
C.C.: 090328236-6

Andrea Lara

SRTA. ANDREA CRISTINA LARA LARA
C.C.: 170774860-2

Galo Xavier Lara Lara

SR. GALO XAVIER LARA LARA
C.C.: 170777890-6

Er. Alberto Gandarillas

SR. ERICK ALBERTO GANDARILLAS ANDRADE
C.C.: 171257570-1

La Notaria Suplente, (firmado) Dra. María Augusta Baca Serrano.-

S I G U E N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090328236-6

LARA JARRIN GALO ANIBAL

23 NOVIEMBRE 1948

PICHINCHA/QUITO/SUCUMBALES SU

REG. CIVIL 04 052 0532

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 39

Galo A. Lara



ECUATORIANA***** E43882324

CASADO JEANETH DE LOURDES LARA

SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS LARA

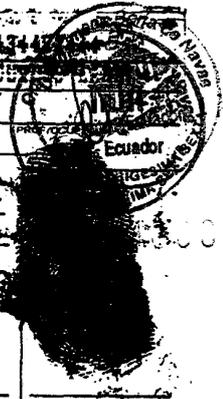
CARLOTA V JARRIN

11/11/77

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1298630

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170775880-2

LARA LARA ANGELO CRISTINA

17 SEPTIEMBRE 1976

PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA

REG. CIVIL 11 325 00715

PICHINCHA/QUITO

SANTA CRISTINA 77

Angelo Lara



ECUATORIANA***** E43882324

SOLTERO ESTUDIANTE

GALO ANIBAL LARA

JEANETH DE LOURDES LARA

QUITO 17/08/2009

0387235

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170777890-6

LARA LARA GALO KAYTER

28 ABRIL 1972

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL D1D- D2D1 D7897

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

[Signature]



ECUATORIANA***** V4344V4244

CASADO MONSERRAT ANDREA FERNANDEZ VEL

SUPERIOR INF. ELECTRONICO

GALO ANIBAL LARA

JEANETH DE LOURDES LARA

QUITO 15/03/2008

12/02/2018

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171257570-1

GANDARILLAS ANDRADE ERICK ALBERTO

01 NOVIEMBRE 1976

PICHINCHA/QUITO/DENALCAZAR

REG. CIVIL 05 255 037

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 77

[Signature]



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

RAFAEL ALBERTO GANDARILLAS

MARIA EUCENIA ANDRADE

QUITO 15/08/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0016208

[Signature]





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0202-082

170777890-6

LABALARA GALO XAVIER

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0225-052

090328236-6

LARA JARRIN GALO ANBAL

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0202-078

170774860-2

LARA LARA ANDREA CRISTINA

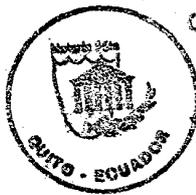
PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en: 7 Foja(s): utiles

Quito a. 21 AGO 2002



[Signature]
Dra. Maria Augusta Baca Serrano
Notaria Trigesima Sexta Suplente
Del Canton Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000013

Quito, 21 de Agosto de 2002

Mediante comprobante No. **118992**, el (la) Sr. **ANGELA GUALAVISI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de TELECOMUNICACIONES COMNETSE DEL ECUADOR CNS CÍA. LTDA.

hasta respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

EXACTLY US\$ 200.00

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GALO ANIBAL LARA JARRIN	US\$. 60.00
ANDREA CRISTINA LARA LARA	US\$. 40.00
GALO XAVIER LARA LARA	US\$. 60.00
PERICK ALBERTO GANDARILLAS	US\$. 40.00
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.
Ma. Fernanda Alcivar
Supervisora Operativa
de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1048085

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: LARA LARA ANDREA CRISTINA

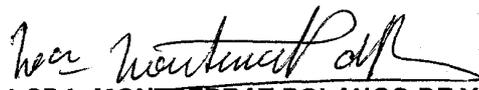
Fecha Reservación: 13/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1043594 TELECOMUNICACIONES COMNETSE DEL ECUADOR CNS S.A HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TELECOMUNICACIONES COMNETSE DEL ECUADOR CNS CIA. LTDA. ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/02/2003** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000014

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 Se otorgó ante mí, DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO,
 2 Notaria Trigésima Sexta Suplente del Cantón Quito, cuyo
 3 archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por
 4 licencia concedida a su titular DRA. XIMENA BORJA DE
 5 NAVAS, por el Consejo Nacional de la Judicatura,
 6 mediante oficio No. 453-DDP-CNJ-02 de fecha 29 de Julio
 7 del año 2002; y, en fe de ello confiero esta
 8 3^{ra} COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de
 9 Constitución de Compañía Limitada Telecomunicaciones
 10 Comnetse del Ecuador CNS Compañía Limitada, otorgada
 11 por GALO ANIBAL LARA JARRIN; ANDREA CRISTINA LARA LARA;
 12 GALO XAVIER LARA LARA; y, ERICK ALBERTO GANDARILLAS
 13 ANDRADE, debidamente firmada y sellada en los mismos
 14 lugar y fecha de su otorgamiento.



Maria Augusta Baca S.
 Dra. María Augusta Baca Serrano
 Notaria Trigésima Sexta Suplente
 Del Cantón Quito

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000015

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora
 2 Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de
 3 la Superintendencia de Compañías de Quito, en el
 4 artículo segundo de la Resolución No. 02.Q.IJ.3716, del
 5 15 de Octubre del 2.002, yo, DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
 6 Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, encargado
 7 de la Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, por
 8 licencia concedida a su titular DRA. XIMENA BORJA DE
 9 NAVAS, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura
 10 Pública de Constitución de la Compañía
 11 "TELECOMUNICACIONES COMNETSE DEL ECUADOR CNS COMPAÑÍA
 12 LIMITADA", otorgada ante la Dra. María Augusta Baca
 13 Serrano, Notaria Trigésima Sexta Suplente del Cantón
 14 Quito, el 21 de Agosto del año 2.002, del contenido de
 15 la antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la
 16 antes referida escritura pública y siento la presente
 17 razón. Quito a, veinte y ocho (28) de Octubre del año
 18 2.002.



DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de octubre del año 2.002, bajo el número **3663** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TELECOMUNICACIONES COMNETSE DEL ECUADOR CNS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de agosto del 2.002, ante la Notaria **TRIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2332**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038385**.- Quito, a treinta de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-